


**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**
Dirección General de Administraciones Pública

Referencia:	162/2024/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Administración Pública (AVEGA01)		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: “SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE GESTIÓN DE POBLACIÓN Y EMPADRONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 162/2024/CMA

CONTENIDO

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO	2
SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	2
TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.	3
CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	4
QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.....	4
SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.....	8
SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	14
OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.....	20
NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN COMO CRÍTICOS DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, QUE IMPIDE SU SUBCONTRATACIÓN.	20
DÉCIMO. - JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.....	22

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato que figura en el encabezado del presente documento, en virtud de la delegación efectuada por el Consejero de Hacienda mediante Orden nº 2024001362 de fecha 03/05/2024, (BOME núm.6172 de 10/05/2024), según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todo ello conforme al Decreto aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de julio de 2023, publicado en BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, según el cual, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, ostenta entre otras, en materia de Administración Pública (apartado 7.2.5) las competencias en materia de:

“j) Las relaciones con el administrado, la coordinación administrativa y la modernización de la Administración.

m) La Coordinación en materia de Información y Atención al Ciudadano, que incluirá el Sistema de Registro, la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (OIAC), y la Información y Atención telefónica al ciudadano.

n) Estadística y Territorio.

s) Gestión de Población y Empadronamiento.”

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Códigos CPV y CPA:

CPV: 64110000-0 - Servicios postales.

REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

El contrato deberá incluir las siguientes actuaciones, cuya pormenorización se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que se pueden resumir en la realización, de forma programada y a demanda de la Ciudad Autónoma de Melilla, de servicios postales consistentes en la recogida, admisión, clasificación, transporte y entrega en el domicilio de los destinatarios de las notificaciones generadas por el Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento y otros servicios de la DGAP, depósito en oficina del adjudicatario para la recogida de notificaciones cuando no pueda efectuarse la entrega al destinatario, comunicación de resultados y entrega de la documentación generada de las notificaciones gestionadas a la Administración y la realización de informes de ejecución del servicio realizado.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La notificación de los actos de la Administración constituye un requisito necesario para la eficacia de dichos actos, así como una garantía para los interesados, pues asegura su conocimiento. La falta de notificación o la notificación defectuosa del acto administrativo, no afecta a la validez de éste, pero sí a su eficacia, que quedará demorada hasta que aquélla se produzca.

El momento en que se entiende practicada la notificación es el de su recepción, no la fecha en que se dictó el acto, ni la de salida desde el órgano administrativo. Ese instante tiene gran importancia en el procedimiento administrativo, pues determina normalmente el inicio o el fin del cómputo de plazos con enorme trascendencia: la interrupción de la prescripción, la interposición de recursos y reclamaciones, etc.

Es por ello, que para poder llevar a cabo la práctica de notificaciones administrativas en la tramitación de expedientes que generen la necesidad de notificar un acto cuyo destinatario sea una persona física que no haya optado por comunicarse con la Administración por medios electrónicos, es necesario que se realice con las debidas garantías, en cuanto a plazos y forma, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de Julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La insuficiencia de medios personales adscritos a la DGAP, dado que carece en absoluto de personal entre cuyas funciones se encuentre la práctica de notificaciones, lo que se desprende de la simple observación de la vigente [Relación de Puestos de Trabajo](#) (última RPT íntegra de la Ciudad Autónoma de Melilla publicada en BOME 5927, de 04/01/2022), así como la naturaleza específica de los servicios de referencia, hace que se presente la necesidad de la contratación del

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

servicio con una empresa que cuente con los medios personales y materiales adecuados y suficientes para llevar a cabo la práctica de dichas notificaciones, mediante la tramitación de un procedimiento de contratación por un periodo de 2 años, susceptible de prórroga por 2 años más, conforme a lo que se relaciona en el presente informe y con la concreción descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se apruebe al efecto.

Las actuaciones que contempla el servicio que nos ocupa y que someramente han quedado descritas en el punto segundo precedente resultan adecuados, ajustados e idóneos para la cobertura de las necesidades apuntadas.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Se ha optado por la tramitación de la presente contratación por procedimiento abierto, para mayor transparencia y posibilidad de concurrencia.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

En cuanto a la **Clasificación**, no es exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP, según el cual *“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002”*, incluyéndose en el ANEXO I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares las formas establecidas para acreditar la solvencia, conforme a los artículos 87 y 90 de la meritada Ley:

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. En cuanto a la **solvencia económica**, al no estar sujeto a clasificación, se ha tomado como referencia, conforme a lo establecido en el artículo 87 apartado 1.a) de la LCSP, en relación con su apartado 3.a):

Requisitos mínimos de solvencia:

*“Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del Lote 2, equivalente a **38.268,02 €.**”*

Se indica que la acreditación se realizará mediante:

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

“El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.”

Para el contrato que nos ocupa, se debe contar con una capacidad económica previa suficiente que garantice unos medios mínimos aptos para hacer frente a los requerimientos de base inherentes a una capacidad financiera por parte del contratista, para el desembolso que supone el desarrollo del servicio, conforme a las características del objeto del contrato que requiere personal cualificado, sin que el importe consignado se estime en ningún caso desproporcionado en relación con el objeto del contrato, dada su entidad y requisitos antes expuestos y el presupuesto base de licitación.

2. En cuanto a la **solvencia técnica o profesional**, conforme al artículo 90 de la LCSP se ha optado por los consignados en su punto 1, conforme a lo siguiente:

“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

(...)

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

(...)

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Así, los requisitos mínimos de **solvencia técnica o profesional** exigidos en el Anexo I al PCAP han sido los siguientes:

“Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

*materiales suficientes para la ejecución del contrato. Este compromiso de adscripción es **obligación contractual esencial**.*

Los licitadores deberán incluir, como documentos acreditativos de la solvencia:

1. *Conforme al artículo 90.1.a de la LCSP: una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados los tres últimos años (2021, 2022 Y 2023), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, por un importe igual o superior de **25.512,01 €**, IPSI excluido, en el conjunto del periodo indicado (2021, 2022 y 2023). A esta relación, que deberá venir firmada por el representante legal del licitador, se acompañará la documentación acreditativa de la ejecución de tales servicios o trabajos en la forma prevista en el artículo 90 de la LCSP.*
2. *Conforme al artículo 90.1.c) de la LCSP, declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa indicando el/los certificado/s expedido/s por organismos independientes que acrediten que cumplen determinadas normas de garantías de calidad, debiendo hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del mismo cuerpo normativo.*
3. *Conforme al artículo 90.1. h) de la LCSP, declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa comprometiéndose a la total disponibilidad de los medios materiales asignados a la ejecución del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con expresa inclusión de dirección del local, superficie del mismo o del espacio físico concreto asignado al cumplimiento del contrato y concreción de equipamiento para la ejecución del contrato.*

Se indica como aclaración, que el oferente deberá acreditar la disponibilidad del recurso mediante documento público acreditativo del derecho de uso, contrato de arrendamiento del local o precontrato de alquiler o compraventa condicionado a resultar adjudicatario del presente, que identifique el mismo (ubicación, dimensiones, equipamiento, etc.)

Asimismo, se indica que es necesario la **habilitación empresarial o profesional**, mediante certificación registral que acredite su inscripción en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales.

Por último, se señala que:

“Para poder considerar que los servicios o trabajos son de similar naturaleza, se tomará en consideración los tres primeros dígitos de la codificación CPV correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.2 de la LCSP, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

Los requisitos de solvencia técnica o profesional establecidos pretenden acreditar la adecuada aptitud de la empresa para cumplir con las obligaciones previstas que como contratista deberá contraer constituyendo un indicio positivo de la existencia de una base técnica o profesional suficiente para su ejecución, estando vinculados y siendo proporcionales al objeto del contrato.”

Asimismo, se indica que “conforme al artículo 77.b) de la LCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente pliego.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato es la siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO		
Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
R	9: Servicios de mensajería, correspondencia y distribución (artículo 37.1 del RLCAP) CPV: 64110000-0 – Servicios postales	1: Cuantía del contrato inferior a 150.000 euros (artículo 38 del RLCAP)

”

Siendo la duración inicial del contrato que nos ocupa de 2 años, con un presupuesto base de licitación, IPSI excluido, de **51.024,02 €**, le corresponde la Categoría 1.

También se señala que:

“Los licitadores deberán incluir los medios que ponen a disposición (teléfono móvil y correo electrónico), para el desarrollo de los trabajos de coordinación del contrato, establecidas en la cláusula 33.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Además, el contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, incluyendo a los pertenecientes a las posibles subcontratas, configurándose esta condición como obligación esencial del contrato según lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP.”

Entendemos que tales requerimientos son los mínimos imprescindibles que garantizan la correcta ejecución del contrato, dada su naturaleza, que implica la necesaria puesta a disposición del personal que establece el PPT y la disponibilidad de instalaciones aptas para la realización de las actuaciones contempladas en el contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que se han incluido están **vinculados** al objeto del contrato y son plenamente **proporcionales** al mismo, dado que, tanto el

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

personal exigido como la habilitación empresarial profesional de empresas prestadoras de servicios postales, están directamente relacionados con las labores a desarrollar para la ejecución del objeto del contrato.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

En cuanto a los **critérios de adjudicación**, se ha optado por una pluralidad de criterios, **valorables en cifras o porcentajes por aplicación de fórmulas, que aparecen en el apartado 20 del Anexo I al PCAP** y que a continuación se indican:

Nº	Descripción del criterio	Tipo de criterio	Criterios calidad	Ponderación	Calidad/ Otros
1	Oferta de precio	Aplicación de fórmulas	-	49 %	49 %
2	Mejora de los plazos y del servicio establecidos en el PPT	Aplicación de fórmulas	sí	30 %	30 %
3	Mejora en la aportación de personal por encima de lo establecido en el PPT	Aplicación de fórmulas	sí	21 %	21 %
	TOTAL			100 %	100 %

Asimismo, se indica que el criterio **“OFERTA DE PRECIO”**, a su vez se subdivide en:

1. OFERTA DE PRECIO		PONDER.
A	COSTE FIJO SERVICIO	15 %
B	COSTE VARIABLE SERVICIO	34 %
TOTAL A+B		49 %

Y el **“coste variable”** del servicio, se subdivide en:

A) COSTE VARIABLE SERVICIO		PONDER.
1	NOTIFICACIÓN EN MELILLA	16 %
2	PRIMER INTENTO NOTIFICACIÓN EN MELILLA	8 %
3	SEGUNDO INTENTO NOTIFICACIÓN EN MELILLA	5 %
4	NOTIFICACIÓN RECOGIDA EN OFICINA	2 %
5	NOTIFICACIÓN EN LA PENÍNSULA	3 %
TOTAL 1 A 5		34 %

Tal valoración se regulará por los siguientes criterios:

“(1) La OFERTA económica o de precio: 49%. En este apartado se distingue la mejora del precio de licitación de DOS (2) conceptos:

A) MEJOR OFERTA COSTE FIJO DEL SERVICIO

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

B) MEJOR OFERTA COSTE VARIABLE DEL SERVICIO

El desglose para la oferta de precio es el siguiente:

DESCRIPCIÓN		PRES. BASE LICITACIÓN IPSI NO INCLUIDO
A	PROPOSICIÓN ECONÓMICA POR COSTE FIJO SERVICIO NOTIFICACIONES	20.544,02 €
B	PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS POR COSTE VARIABLE SERVICIO NOTIFICACIONES	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN UNITARIO IPSI NO INCLUIDO
	NOTIFICACIÓN EN LA CAM	1,70 €
	PRIMER INTENTO NOTIFICACIÓN EN LA CAM	1,43 €
	SEGUNDO INTENTO NOTIFICACIÓN EN LA CAM	0,93 €
	NOTIFICACIÓN RECOGIDA EN OFICINA	0,18 €
	NOTIFICACIÓN EN LA PENÍNSULA	7,70 €

Y su valoración es la siguiente:

“A) La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto correspondiente al **COSTE FIJO DEL SERVICIO** obtendrá el total de la puntuación del apartado **A = 15%**. Se trata de valorar la mejor oferta económica entre las diferentes ofertas presentadas. El método de valoración se aplicará de forma que se valorara con 0 puntos a la que coincida con el tipo de licitación, con 15 puntos a la que coincida con la mejor oferta, es decir, a la más económica. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 15\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es de **20.544,02 €**.

(...)

B) La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto correspondiente al **COSTE VARIABLE DEL SERVICIO** obtendrá la suma de la puntuación obtenida conforme a los 5 apartados siguientes:

1. La **MEJOR OFERTA POR NOTIFICACIÓN GESTIONADA EN LA CIUDAD DE MELILLA** obtendrá el total de la puntuación del apartado **1 = 16%**. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 16\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es **1,70 euros por notificación**

(...)

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

2. La **MEJOR OFERTA POR NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL PRIMER INTENTO EN LA CIUDAD DE MELILLA** obtendrá el total de la puntuación del apartado 2 = 8%. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 8\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es **1,43 euros adicionales por notificación**.

(...)

3. La **MEJOR OFERTA POR NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL SEGUNDO INTENTO EN LA CIUDAD DE MELILLA** obtendrá el total de la puntuación del apartado 3 = 5%. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 5\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es **0,93 euros adicionales por notificación**

(...)

4. La **MEJOR OFERTA POR NOTIFICACIÓN RECOGIDA EN OFICINA** obtendrá el total de la puntuación del apartado 4 = 2%. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 2\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es **0,18 euros adicionales por notificación**

(...)

5. La **MEJOR PRECIO POR NOTIFICACIÓN GESTIONADA FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA** obtendrá el total de la puntuación del apartado 5 = 3%. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{R.n. \times 3\%}{M.R.}$$

El importe de licitación es **7,70 euros por notificación**

Incluyendo en cada uno de los apartados la aclaración de la fórmula a utilizar en relación con el primer criterio:

M.R. = Cuantificación en euros de la rebaja sobre el precio de licitación de la oferta más baja = (precio de licitación-oferta más baja).

R.n. = Cuantificación en euros de la rebaja de la oferta de precio a valorar = (precio de licitación-oferta a valorar)."

De esta forma se garantiza que la fórmula da como resultado una **puntuación superior a las ofertas de precio más bajo** y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto.

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

También se hace una referencia a la forma de presentación de la oferta económica, indicando que, **“con independencia de la necesidad de cumplimentar el modelo que aparece como Anexo II al PCAP, DEBERÁ CONSIGNARSE el desglose de precios conforme al siguiente modelo:**

ANEXO II.1 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRECIO COSTE FIJO DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES		
CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN IPSI EXCLUIDO	OFERTA IPSI EXCLUIDO
PRESUPUESTO COSTE FIJO SERVICIO	20.544,02 €	___ €

ANEXO II.2 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE NOTIFICACIÓN			
CONCEPTO		PRESUP. UNIT. IPSI NO INCLUIDO	OFERTA UNITARIA IPSI EXCLUIDO
1	NOTIFICACIÓN CIUDAD DE MELILLA	1,70 €	___ €
2	PRIMER INTENTO NOTIFICACIÓN EN MELILLA	1,43 €	___ €
3	SEGUNDO INTENTO NOTIFICACIÓN EN MELILLA	0,93 €	___ €
4	NOTIFICACIÓN RECOGIDA EN OFICINA	0,18 €	___ €
5	NOTIFICACIÓN FUERA DEL ÁMBITO DE MELILLA	7,70 €	___ €

La necesidad del establecimiento de esta pormenorización de la oferta económica, está justificada en que, el propio Anexo I al PCAP, en su apartado 3 indica que *“El presente contrato obliga al adjudicatario a la realización de las actuaciones (notificaciones en el ámbito territorial de Melilla y fuera del ámbito territorial de Melilla) de forma sucesiva, formulándose el precio del contrato en términos de precios unitarios por tipo de actuación, por lo que tendrá la consideración de contrato de **techo de gasto** de forma que el importe de adjudicación coincidirá necesariamente con el importe del presupuesto base de licitación (51.024,02 €, IPSI excluido), por lo que el número total de notificaciones administrativas cuya gestión se va a encomendar al adjudicatario, podrá depender del precio por tipo de notificación por el que se adjudique el presente contrato”*, por lo que se requiere que se concreten los precios unitarios por tipo, conforme al modelo indicado.

También se indica que *“con la diferencia resultante entre el presupuesto base de licitación y el precio ofertado por el adjudicatario (coste fijo del servicio y precios unitarios por tipo de notificación), se establecerá una **bolsa** que podrá, a criterio de la Administración, ser utilizada hasta la finalización del contrato, facturándose conforme a los precios de adjudicación ofertados tanto para el concepto de coste fijo del servicio como para las distintas modalidades de notificación señaladas.*

Ello lleva aparejado que, el importe de adjudicación, IPSI excluido, del contrato se hará coincidir con el presupuesto base de licitación IPSI excluido, a los efectos de crédito comprometido, esto

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

es: **51.024,02 €**, dado que incluirá a priori la **BOLSA** aducida, sin perjuicio de que su utilización, en todo o en parte, se considera una prerrogativa exclusiva de la Administración.”

A continuación, se exponen las especificidades del segundo criterio:

“(2) MEJORA EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS Y MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 30%.

Se valorará estableciendo una ponderación en relación con la rebaja de los de plazos máximos establecidos en el PPT, hallando así la puntuación máxima por la rebaja óptima en la mecanización, comunicación del resultado y entrega de la documentación que generan las notificaciones a la DGAP, así como la mejora del servicio mediante la utilización de medios electrónicos en la documentación de la prueba de la práctica de la notificación, mediante PEE (prueba de entrega electrónica) sustituyendo al AR (aviso de recibo en formato papel) conforme a lo siguiente:

1.- Mejora en el plazo máximo para **mecanizar y comunicar el resultado de la notificación** a la DGAP, previsto en el apartado **C.3.5.4. d) del PPT**, con una valoración de **HASTA 10 PUNTOS**.

Teniendo en cuenta que el PPT establece que el adjudicatario dispone de un plazo máximo para mecanizar y comunicar el resultado de las notificaciones a la Administración de **tres (3) días hábiles**, una vez producido el evento final de notificación, obtenemos la siguiente tabla de puntuaciones, conforme a la puntuación máxima por rebaja de plazos:

PUNTUACIÓN POR MEJORAS EN EL PLAZO MÁXIMO DE COMUNICACIÓN RESULTADO DE NOTIFICACIONES A LA DGAP	
DÍAS HÁBILES	VALORACIÓN PARA COMUNICACIÓN RESULTADO
2	5,00
1	10,00
MÁXIMO	10,00

2.- Mejora en el plazo máximo para **entregar la documentación que generen las notificaciones gestionadas** en la DGAP, previsto en el apartado **C.3.5.4.e) del PPT**, con una valoración de **HASTA 10 PUNTOS**.

Teniendo en cuenta que el PPT establece que la empresa adjudicataria dispone de un plazo máximo de **siete (7) días hábiles** para entregar a la DGAP toda la documentación que generen los actos de notificación de todos los envíos incluidos en cada remesa, contados desde el siguiente a aquel en que se comunique el resultado de la última notificación/ envío que forme parte de la remesa correspondiente (una vez completado el proceso de todos los

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

envíos contenidos en cada remesa), obtenemos la siguiente tabla de puntuaciones, conforme a la puntuación máxima por rebaja de plazos:

PUNTUACIÓN POR MEJORAS EN EL PLAZO MÁXIMO DE DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES A LA DGAP	
DÍAS HÁBILES	VALORACIÓN PARA ENTREGA NOTIFICACIONES
6	1,67
5	3,33
4	5,00
3	6,67
2	8,33
1	10,00
MÁXIMO	10,00

Se indica como aclaración en este apartado que “sin perjuicio de la excepción establecida en el mismo apartado del PPT, en relación con la entrega de la documentación generada en una notificación/ envío concreto de una remesa.”

3.- Mejora servicio mediante la utilización de **Prueba de Entrega Electrónica (PEE)** de la práctica de la notificación (con la utilización de tableta digitalizadora o sistema equivalente, conforme concreta el PPT), en lugar del Aviso de Recibo (AR), en formato papel, con una valoración de **10 PUNTOS**”

Y por último se exponen las especificidades del tercer criterio:

“(3) MEJORA EN RELACIÓN CON LA APORTACIÓN DE PERSONAL POR ENCIMA DE LO ESTABLECIDO EN EL PPT: 21 %.

Mejora en el número de repartidores asignados al servicio por encima del mínimo exigido en el PPT, HASTA 21 PUNTOS:

- Un **REPARTIDOR/A-CLASIFICADOR/A** adicional a media jornada: **10,5 puntos**
- Un **REPARTIDOR/A-CLASIFICADOR/A** adicional a jornada completa: **21 puntos**”

Sí se incluye en este apartado del Anexo I al PCAP que, de los criterios de adjudicación establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, el señalado, dentro de los “**Criterios valorables en cifras o porcentajes, en el apartado 1): “oferta de precio”**, dado que los criterios establecidos en los puntos 2 y 3 no tiene relevancia económica para determinar la inviabilidad de la oferta, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, aprobado por **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, se ha demostrado a lo largo de esta memoria que, en la determinación de los criterios de adjudicación, no sólo se ha dado preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, sino que todos los criterios de adjudicación son de esta naturaleza.

La ponderación de los distintos criterios de valoración es acorde a la norma por cuanto, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 145 de la LCSP, en relación con el apartado 2 de su artículo 146, podemos observar, que las prestaciones que se incluyen en este contrato y su objeto se encuentran comprendidos en el Anexo IV de la LCSP (CPV: 641100000- servicios postales), por lo que se han incluido criterios relacionados con la calidad que alcanzan el 51% (30% y 21%) conforme prescribe el meritado artículo 145.4.

Por una parte, la incorporación de aspectos cualitativos y medioambientales, a través del criterio de **“mejora de los plazos y del servicio establecidos en el PPT”**, con una valoración de 30%, en el que se establece una ponderación en relación con la rebaja de los de plazos máximos establecidos en el PPT para la mecanización, comunicación del resultado y para la entrega de la documentación que generan las notificaciones a la DGAP, vemos que redundan en la eficiencia y la calidad de la prestación del servicio y, la inclusión de la mejora del servicio mediante la utilización de la prueba de entrega electrónica (PEE), en lugar del Aviso de Recibo (AR), en formato papel, en la práctica de la notificación administrativa, incide no sólo en la calidad del servicio, sino en la mejora de las condiciones medioambientales, consiguiendo una reducción del impacto ambiental, ahorro de materiales (papel), el coste ambiental del ciclo de vida, etc.

Por otra parte, pese a que la dotación de personal mínimo establecido en el PPT, se ha considerado como suficiente para la ejecución del contrato, mediante la inclusión de criterios sociales a través de la **“mejora en relación con la aportación de personal por encima de lo establecido en el PPT”**, con una valoración de hasta el 21%, lo que se pretende es la consecución de un servicio más ágil y eficiente en el reparto de las remesas de notificaciones administrativas, que sería posible contando con más efectivos para desempeñar esa labor, a lo que hay que unir el hecho de que también se incentiva el acceso al mercado laboral.

Finalmente, cabe subrayar que todos los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, al encontrarse referidos a actuaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, tanto en cuanto a la eficiencia en la prestación del servicio con el establecimiento de mejoras en la reducción de plazos en las actuaciones a desarrollar, como en la mejora del servicio a través de la utilización de la entrega electrónica en la práctica de la notificación y la de aportación de personal por encima de lo exigido en el PPT, que redundan en beneficio de la calidad del servicio prestado, tanto para la Administración, como para el ciudadano y del fomento del acceso al empleo. Habiéndose especificado las fórmulas establecidas y los cálculos realizados para el establecimiento de la ponderación otorgada a cada criterio.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en su artículo 100.2 establece: *“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros*

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad

Dirección General de Administraciones Pública

eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

En la estimación del presupuesto base de licitación del contrato se han tomado en consideración los siguientes factores:

1. El personal mínimo necesario para la ejecución directa del contrato y
2. Los gastos relacionados con la ejecución del contrato.
3. El coste y tipo de notificaciones estimadas.

1. El personal necesario para la ejecución directa del contrato que se compone de:

- **Un (1) repartidor/ clasificador** (Grupo III: personal operativo) para la realización de las tareas objeto del presente contrato que comprende las labores de preparación previas a las de reparto, como puede ser el clasificado, confección de partes, etc., y las de entrega domiciliaria. La dedicación es a **jornada completa**.

Para el cálculo del presupuesto, en el apartado de personal, se han tenido en cuenta los costes salariales de empresas del sector tomando como referencia el “IX Convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria de 2013 (BOE núm. 154, de 28 de junio de 2013).

Así, para la categoría profesional de repartidor/ clasificador tenemos las siguientes tablas salariales para 2011/2014:

2013

	Salario base		Plus tte. - Anual	Plus zona - Anual/14 Pagas	Total bruto anual
	Mes/14 Pagas	Anual			
Técnico	1.074,02	15.036,33	418,88	919,41	16.374,62
Oficial Administrativo	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83
Administrativo	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83
Repartidor clasificador especialista ..	842,98	11.801,77	418,88	919,41	13.140,05
Repartidor	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83
Repartidor clasificador conductor.	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83
Clasificador	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83
Rep. Clasificador	751,82	10.525,54	418,88	919,41	11.863,83

Dado que el salario base establecido en dicho convenio está por debajo del SMI 2024, tomamos como referencia el señalado en el **Real Decreto 145/2024**, de 6 de febrero de 2024, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 (BOE núm. 33, de 07/02/2024).

No se desglosa los costes salariales con desagregación por razón de género porque no existen diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por género.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta también el plus del convenio que debe incluir esas nóminas, así como pagas extraordinarias y los costes de seguridad social.

Pese a que el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo (BOE núm. 124, de 22/05/2024), en

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad

Dirección General de Administraciones Pública

su Disposición final sexta, apartado uno, modifica el artículo 31 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, en el sentido de retomar la bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, durante la vigencia. de los contratos, entre otras, a empresas encuadradas en la actividad objeto de contratación, debemos subrayar que sólo se circunscribe a contratos indefinidos o de sustitución por causa de incapacidad temporal, quedando fuera cualquier otro tipo de contratación.

A ello hay que unir el hecho de que, pese a que conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Decimocuarta del Real Decreto-ley 2/2024, tal modificación no entrará en vigor hasta el 1 de noviembre de 2024 y será de aplicación mientras estén vigentes los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con una vigencia inicial de 7 años desde su publicación en BOE (28 de julio de 2023), susceptible de prórroga hasta 4 años más, según establece la cláusula séptima del acuerdo que los aprueba, cabe recordar que su cláusula undécima establece causas de extinción y resolución que podrían reducir dichos plazos de vigencia, con la consiguiente incertidumbre que provoca en el mantenimiento de la bonificación de referencia que, de manera forzada, se hace depender de la vigencia de dichos Planes Integrales.

Es por ello que no se han tomado en consideración en el cálculo del valor estimado del contrato las bonificaciones de cuotas por contingencias comunes, así como por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial en la estimación de costes de personal, con el fin de asegurar la viabilidad económica de la prestación del servicio por las empresas que concurren al procedimiento.

Para la categoría de **repartidor/ clasificador**, que contempla 1 trabajador, grupo III: personal operativo, asciende a un coste total de personal de 21.999,00 € al año, suponiendo un montante global de **43.998,00 €**, IPSI excluido, para la duración inicial del contrato, conforme a lo siguiente:

Se ha hallado el promedio entre los costes para la empresa del tipo de trabajador para 2024 y para 2025, obteniendo los siguientes resultados:

ESTIMACIÓN DE CÁLCULOS COSTES PERSONAL (SALARIOS) CONTRATO 2024-2025									
DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	SALARIO BASE ANUAL	PLUS CONVENIO	PLUS ZONA	COSTE TOTAL AÑO	COSTE S.S.	NUM. TRAB.	TOTAL AÑO	TOTAL 2 AÑOS
REPARTIDOR/ CLASIFICADOR	Grupo III	15.958,39 €	418,88 €	919,41 €	17.296,68 €	4.702,32 €	1	21.999,00 €	43.998,00 €

Para esa categoría profesional, el coste anual calculado por aportación de la empresa a contingencias comunes Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Formación Profesional, se ha tomado en consideración:

En relación con las bases de cotización para el grupo 6:

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES 2024		
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes
6	Repartidor	297,36 €

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

Para contingencias comunes, sobre las bases mínimas de cotización para la categoría de repartidor, la aportación en el apartado de contingencias comunes para 2024 y 2025 es la siguiente:

TIPOS DE COTIZACIÓN (%) 2024-2025			
CONTINGENCIAS COMUNES	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
	23,6%	4,8%	28,3%

Por su parte, en cuanto a desempleo, FOGASA y formación profesional, los tipos son los siguientes:

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contratación de duración determinada (a tiempo completo y parcial).	6,7%	1,6%	8,3%

FOGASA	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
	0,20%		0,20%

FORMACIÓN PROFESIONAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
	0,60%	0,10%	0,70%

REPARTIDOR/ CLASIFICADOR		
MES	AÑO	CONCEPTO
297,36 €	3.568,32 €	CONTINGENCIAS COMUNES
84,42 €	1.013,04 €	DESEMPLEO
2,52 €	30,24 €	FOGASA
7,56 €	90,72 €	FORMACIÓN PROFESIONAL
391,86 €	4.702,32 €	TOTAL SS Y OTROS /AÑO

Con estos datos, el coste anual calculado por aportación de la empresa a contingencias comunes SS, desempleo, FOGASA y formación profesional para la categoría de repartidor/ clasificador asciende a **4.702,32 €/ año** por trabajador.

Así, el coste del trabajador a jornada completa (categoría de repartidor) es el siguiente:

ESTIMACIÓN DE CÁLCULOS COSTES PERSONAL (SALARIOS)									
DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	SALARIO BASE ANUAL	PLUS CONVENIO	PLUS ZONA	COSTE TOTAL AÑO	COSTE S.S.	NUM. TRAB.	TOTAL AÑO	TOTAL 2 AÑOS
REPARTIDOR/ CLASIFICADOR	Grupo 3	15.958,39 €	418,88 €	919,41 €	17.296,68 €	4.702,32 €	1	21.999,00 €	43.998,00 €

- En segundo lugar, se deben tener en cuenta los gastos relacionados con la ejecución del contrato referentes a la utilización de material, estimándose en 1.200,00 € para la duración total del contrato.
- Por último, se ha estimado un total de **9.300 notificaciones** para la duración total del contrato: 9.000 notificaciones gestionadas en la ciudad de Melilla y 300, fuera del ámbito territorial de Melilla, tomando en consideración las notificaciones necesarias en la tramitación de expedientes que generen la necesidad de notificar un acto cuyo destinatario sea una

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

persona física que no haya optado por comunicarse con la Administración por medios electrónicos, artículo 14 de la Ley 39/2015.

En este sentido, destaca el gran volumen de actuaciones desarrolladas desde el Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento, con una media de 2.532 notificaciones/año durante 2020-2023, conforme a lo siguiente:

NOTIFICACIONES MYTAO GESTIÓN DE POBLACIÓN	
2021	2.271
2022	2.806
2023	2.520
PROMEDIO 2020-2023	2.532
ESTIMACIÓN MENSUAL	211

Dicha estimación se obtiene teniendo en cuenta el número de notificaciones que se han gestionado durante los tres últimos años por el Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento, con una media de 2.532 notificaciones al año, incrementado en un 20% para el total del contrato, ante la evolución al alza del número de procedimientos de Baja por Inscripción Indevida (que es el que más notificaciones a personas físicas requiere) experimentado en el periodo 2020-2023, un incremento del 35,39%) suponiendo un total de 6.078 notificaciones para los dos años de duración del contrato. A ello hemos adicionado una previsión de 2.922 notificaciones más en la ciudad de Melilla para el total de servicios dependientes de la DGAP y 300 notificaciones fuera del ámbito territorial de Melilla, lo que nos da un total de 9.300 notificaciones para la duración total del contrato.

Pese a que, de los 9.300 servicios de notificación estimados, el mayor volumen se corresponda con los dimanantes de la gestión correspondiente al Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento (6.078), el número estimado para las notificaciones requeridas en relación con otros servicios dependientes de la DGAP (2.922) (dejando a un lado las 300 notificaciones previstas para fuera del ámbito territorial de Melilla, que podrían ser de uno u otro ámbito) aconseja que se considere como una contratación de servicios global de esta Dirección General, sin quedar circunscrita al Negociado de referencia.

Se ha establecido una retribución mensual basada en una parte fija y otra variable:

1. La parte fija que se corresponde al total del precio de adjudicación por este concepto, dividida en 24 mensualidades:

	DESCRIPCIÓN	PRES. BASE LICITACIÓN IPSI NO INCLUIDO
A	PROPOSICIÓN ECONÓMICA POR COSTE FIJO SERVICIO NOTIFICACIONES	20.544,02 €

2. La parte variable, que irá en función al número de notificaciones gestionadas y a los objetivos alcanzados. El presupuesto base de licitación unitario por tipo es el siguiente:

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

- Notificaciones en el ámbito territorial de Melilla: **1,70 € por notificación gestionada**, al cual se le suman los importes consignados en el apartado 20 del Anexo 1 al PCAP, en función del resultado obtenido (primer intento, segundo intento o recogida en oficina):

PRECIOS UNITARIOS POR COSTE VARIABLE SERVICIO NOTIFICACIONES	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN UNITARIO IPSI NO INCLUIDO
NOTIFICACIÓN GESTIONADA EN LA CAM	1,70 €
PRIMER INTENTO NOTIFICACIÓN EN LA CAM	1,43 €
SEGUNDO INTENTO NOTIFICACIÓN EN LA CAM	0,93 €
RECOGIDA NOTIFICACIÓN EN OFICINA	0,18 €

- Notificaciones fuera del ámbito territorial de Melilla: **7,70 € por notificación gestionada**.

Asimismo, se pretende aumentar el número de notificaciones estimadas, dado que el presente contrato tendrá la consideración de contrato de **techo de gasto**, de forma que el importe de adjudicación del contrato coincidirá necesariamente con el importe del presupuesto base de licitación (**51.024,02 €**, IPSI excluido), por lo que el número total de notificaciones administrativas cuya gestión se va a encomendar al adjudicatario, podrá depender del precio por tipo de notificación por el que se adjudique el presente contrato.

Con esos datos, obtenemos el cálculo final del presupuesto base de licitación del contrato:

CÁLCULO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	CÁLCULOS
A GASTOS PERSONAL	43.998,00 €
B GASTOS MATERIAL INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.200,00 €
C A+B	45.198,00 €
D COSTES INDIRECTOS Y DE GESTIÓN (6,5% DE A+B)	2.937,87 €
E TOTAL C+D	48.135,87 €
F BENEFICIO INDUSTRIAL (6% DE E)	2.888,15 €
G TOTAL IPSI EXCLUIDO (E+F)	51.024,02 €
H IPSI (4% DE G)	2.040,96 €
I TOTAL CONTRATO IPSI INCLUIDO (G+H)	53.064,98 €
J VALOR ESTIMADO (Presupuesto IPSI excluido, incluidas prórrogas)	102.048,04 €

VALOR ESTIMADO CONTRATO	102.048,04 €
-------------------------	---------------------

Para la financiación del contrato, consta en el expediente RC núm. **12024000015207**, de 9 de mayo de 2024, por importe de **8.107,15 €**, para hacer frente al ejercicio 2024 y RC-Fut **12024000015206**, de igual fecha, con la siguiente concreción:

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad
Dirección General de Administraciones Pública

EJERCICIO	CÓDIGO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	01/92301/22706	ESTADISTICAS Y PADRON	8.107,15 €
2025	01/92301/22706	ESTADISTICAS Y PADRON	26.532,49 €
2026	01/92301/22706	ESTADISTICAS Y PADRON	26.532,49 €
2027	01/92301/22706	ESTADISTICAS Y PADRON	26.532,49 €
2028	01/92301/22706	ESTADISTICAS Y PADRON	18.425,34 €
TOTAL CONTRATO + POSIBLE/S PRÓRROGA/S 2024-2028:			106.129,96 €

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99.3 de la LCSP establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pero, dada la naturaleza del contrato consistente en la mera realización de servicios postales para la entrega de notificaciones de la Administración, conforme al procedimiento establecido, no resulta posible su división en lotes, tanto por la dilación en los plazos que supondría la división en lotes de la realización de las diferentes actuaciones que conlleva el objeto del contrato, con el consiguiente riesgo de sobrepasar los plazos legal y reglamentariamente establecidos para la perfección de la notificación administrativa, como por la necesidad de garantizar el secreto de las comunicaciones, la inviolabilidad de la correspondencia y la protección de datos de carácter personal que, con la confluencia de varias empresas adjudicatarias de los distintos lotes, podría verse comprometida.

Entendemos que las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen claramente una única unidad operativa o funcional, con elementos inseparables para el logro de la finalidad última del contrato. Un fraccionamiento artificial de esa unidad con el único fin de forzar la división en lotes del contrato, amén de exponernos a los peligros ya expuestos en el párrafo precedente, iría en contra de los principios de eficacia y eficiencia que deben informar la actuación de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN COMO CRÍTICOS DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, QUE IMPIDE SU SUBCONTRATACIÓN.

En el apartado 17 del Anexo I al PCAP se indica que se ha optado por la interdicción de subcontratar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.e del art 215 de la LCSP, la justificación de la determinación como críticas de aquellas tareas que deban ser ejecutadas directamente por el contratista en el presente contrato tiene una doble vertiente:

1. Por una parte, en la necesidad de **proteger los derechos** de los ciudadanos receptores de las comunicaciones remitidas por la Administración. En este sentido, el título II de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**

Dirección General de Administraciones Pública

mercado postal se ocupa de los derechos de los usuarios delimitando su posición jurídica para garantizar la mejor transparencia del mercado postal y el logro del nivel de calidad requerido.

Estos derechos están íntimamente conectados con la obligación del Estado de garantizar un servicio postal universal que adecue su organización y régimen a las exigencias sucesivas de calidad según los medios técnicos disponibles.

Se reconocen como derechos de los usuarios, entre otros, como ya indicamos en el apartado octavo de la presente, los relativos al secreto de las comunicaciones, a la inviolabilidad de la correspondencia, a la protección de datos de carácter personal, denuncia, indemnización, propiedad de los envíos postales, presentación de escritos a las Administraciones Públicas, prueba de depósito y entrega de los envíos certificados, reexpedición y rehúse de los envíos postales y protección de los envíos no entregados.

2. Y por otra, **garantizar la eficacia** de los actos administrativos:

La notificación consiste en una comunicación formal del acto administrativo de que se trate, de la que depende su eficacia, constituyendo una garantía tanto para el administrado como para la propia Administración. Para aquél, en especial, porque le permite conocer exactamente el acto y le permite, en su caso, impugnarlo.

Por tanto, la notificación es un requisito de eficacia del acto y sólo desde que se realiza aquél, se establece el denominado “*dies a quo*”, a efectos de poder determinar el momento en que comienza el cómputo del plazo de los recursos procedentes.

Como mecanismo de garantía está sometida a determinados requisitos formales previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que las notificaciones defectuosas no surten, en principio, efectos.

Los órganos jurisdiccionales se han pronunciado en numerosas ocasiones, en el sentido de que las notificaciones devienen defectuosas, cuando no cumplen las garantías establecidas para asegurar la finalidad perseguida por la Ley (sentencia del Tribunal Supremo de 23 febrero 1993) y que la notificación no es correcta, si no se indican los recursos procedentes contra la resolución, plazo para interponerlo y ante quien hacerlo (Sentencia de 6 febrero 1995 y de 15- de noviembre de 1996).

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre la validez del mecanismo edictal de las notificaciones es amplia, no ya en la vía administrativa sino en la judicial, pero cuyo razonamiento son plenamente aplicables al procedimiento administrativo. Así, la sentencia de 5 de octubre de 1989, núm. 155/1989 ha declarado que *“en referencia a las concretas garantías a través de las cuales se instrumenta y asegura el derecho a la defensa, las notificaciones cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes, según constante doctrina de este Tribunal”*.

Por todo lo expuesto, se justifica en carácter de crítico del servicio de notificaciones del Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento y otros servicios de la Dirección General de Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la necesidad de que el mismo sea prestado de forma directa por el adjudicatario de este contrato.

**Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e
Igualdad**
Dirección General de Administraciones Pública

DÉCIMO. - JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.

El artículo 106 de la LCSP, relativo a la exigencia y régimen de la garantía provisional, en su apartado primero, establece que *“en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato”*.

Se considera necesaria la constitución por parte de los licitadores de la garantía provisional, debido a la especial trascendencia que tiene la prestación del servicio de notificaciones administrativas en la tramitación de expedientes que generen la necesidad de notificar un acto cuyo destinatario sea una persona física que no haya optado por comunicarse con la Administración por medios electrónicos, artículo 14 de la Ley 39/2015, no solo por los motivos ya expuestos en el apartado precedente del presente informe, sino también por la relevancia que tiene para el correcto y eficiente desarrollo de los procedimientos que se tramitan por el Negociado de Gestión de Población y Empadronamiento, así como por otros servicios de esta Dirección General, evitando la demora en la consecución de la eficacia de los actos objeto de notificación.

En todo caso, es fundamental para el normal funcionamiento de este servicio que el contrato se adjudique cumpliendo los plazos estimados, por lo que se contempla la exigencia de garantía provisional, a fin de asegurar la formalidad de las ofertas y el mantenimiento de las mismas hasta la formalización del contrato.

La Directora General Acctal.
de Administración Pública

11 de julio de 2024
C.S.V.:15250326763105712043